



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR No. 009

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO  
De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR  
Asunto: DECRETO 1105 DE 2011  
Fecha: Abril 18 de 2011

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1105 de abril 8 de 2011, por medio del cual se establecieron contingentes, por el término de un (1) año, para la importación de los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

8408901000	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión(motores diesel o semi-diesel),de potencia inferior o igual a 130 Kw (174HP).	116 Unidades
8408902000	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel), de potencia superior a 130 Kw.	651 Unidades

Estos contingentes aplican únicamente para mercancías **usadas** con destino al sector agroindustrial y no aplican para motores importados por empresas del sector minero y de hidrocarburos destinados a maquinaria pesada de uso en actividades de exploración y explotación de minas e hidrocarburos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 1105 de 2011, los contingentes serán distribuidos por el Comité de Importaciones, entre los importadores que presenten solicitud de cupo, para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

La distribución se realizará en dos (2) cuotas, así:

- Primera cuota para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2011.
- Segunda cuota para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2.011 y el 11 de abril de 2.012





## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

### DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Los importadores interesados en obtener un cupo con cargo a la primera cuota, deberán presentar solicitud escrita ante el Comité de Importaciones, a más tardar el seis (6) de mayo de 2.011. Los cupos serán asignados y comunicados máximo el trece (13) de mayo de 2.011

El 90% de los contingentes se adjudicará entre los solicitantes que hayan realizado importaciones por el régimen de previa, durante al menos uno de los años 2008, 2009 y 2010. El 10% restante se distribuirá entre los importadores nuevos, entendidos como tales los que no hayan realizado importaciones en los años mencionados.

La distribución la hará el Comité de importaciones aplicando la participación porcentual de cada importador dentro del total de unidades importadas por el régimen de licencia previa durante los años 2008, 2009 y 2010. Para el caso de importadores nuevos la distribución se hará por partes iguales entre el número de solicitudes.

Si resultaran saldos de contingente por subpartida arancelaria, debido a la no presentación de manifestaciones de interés o porque quienes lo manifestaron no cumplían los requisitos establecidos en el artículo 2º del Decreto 1105 de 2.011, estos podrán ser reasignados proporcionalmente entre los importadores interesados.

Los importadores a los cuales se les asigne cupo con cargo a la primera cuota, deberán radicar la solicitud de licencia dentro de los meses de mayo a octubre de 2.011. Estas licencias serán aprobadas por el Comité de Importaciones, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2.011.

En el evento que un importador no vaya hacer uso del cupo asignado con cargo a la primera cuota, deberá informarlo al Comité de Importaciones a más tardar la última semana de septiembre, para ser distribuido en la segunda cuota.

Los interesados en obtener cupo para el periodo comprendido entre noviembre 1 de 2.011 y abril 11 de 2.012, deberán presentar la solicitud ante el Comité de Importaciones a más tardar el 20 de octubre de 2.011, el cual será asignado y comunicado el 28 de octubre de 2.011. Las licencias que se presenten a partir de esa fecha, serán aprobadas por el Comité de Importaciones con vigencia hasta el 11 de abril de 2.012.

En la casilla 27 del formulario de solicitud de licencia de importación correspondiente a "solicitudes especiales," deberá indicarse que se acogen al Decreto 1105 de 2011 y en la casilla 44 el destino de los motores.

Teniendo en cuenta que se trata de bienes usados, la aprobación de las licencias está sujeta a que no haya registrada producción nacional de los bienes. Una vez aprobadas las licencias, el Comité de Importaciones comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que ejerza las labores de control correspondientes.

El Decreto 1105 de abril 8 de 2011 regirá por un año contado a partir del 11 de abril de 2011 fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48036.

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**



GD-FM-015-v1